



«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 010-2026-MDC/A

Carhuamayo, 28 de enero de 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARHUAMAYO, QUIEN SUSCRIBE:

VISTO:

El Informe N.º 006-2026-MDC/A/GM, de fecha 28 de enero de 2026, emitido por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Carhuamayo, mediante el cual se solicita la designación de los fedatarios institucionales de la entidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.º 30305;

Que, el numeral 1. del Art. 138° del TUO de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS establece que: *“Cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados (...)”*;

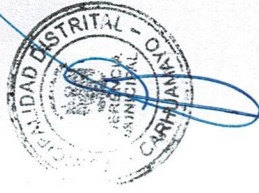
Cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos el administrado podrá acudir al régimen de fedatarios que se describe a continuación:

1. *Cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados.*
2. *El fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario.*
3. *En caso de complejidad derivada del cúmulo o de la naturaleza de los documentos a autenticar, la oficina de trámite documentario consulta al administrado la posibilidad de retener los originales, para lo cual se expedirá una constancia de retención de los documentos al administrado, por el término máximo de dos días hábiles, para certificar las correspondientes reproducciones. Cumplido éste, devuelve al administrado los originales mencionados.*
4. *La entidad puede requerir en cualquier estado del procedimiento la exhibición del original presentado para la autenticación por el fedatario.*

Que, el numeral 2. del precitado artículo de la acotada ley, establece que: *“El fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario (...)”*;

Que, en atención a la citada norma, corresponde a cada entidad pública designar fedatarios institucionales que permitan garantizar la autenticidad de los documentos que forman parte de los procedimientos administrativos, contribuyendo a la simplificación administrativa y a la correcta gestión documental;

Que, resulta necesario designar Fedatarios Titular y Alterno en la Municipalidad Distrital de Carhuamayo, a fin de asegurar la adecuada atención al público usuario, el control documental y el cumplimiento de la normativa vigente;





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.° 010-2026-MDC/A

Carhuamayo, 28 de enero de 2026.

Que, mediante el Informe N.° 006-2026-MDC/A/GM, la Gerencia Municipal solicita formalmente la emisión de la Resolución de Alcaldía que disponga la designación de los fedatarios institucionales de la entidad;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, numeral 6, de la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR, a partir de la fecha, como FEDATARIOS INSTITUCIONALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARHUAMAYO, a los siguientes servidores:

CONDICIÓN	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
FEDATARIO TITULAR	SUBGERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS Y LOCALES	DANITZA CAROLINA TINOCO VEGA	70228705
FEDATARIO ALTERNO	JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO, PATRIMONIO Y ALMACÉN	MELITA CERRÓN ROJAS	76128266

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que los Fedatarios designados ejerzan sus funciones conforme a lo establecido en el artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo llevar un registro de las actuaciones de autenticación y certificación que realicen, bajo responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. – DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga o contradiga la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Resolución a los Fedatarios designados y a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad Distrital de Carhuamayo, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARHUAMAYO

Abog. ABDEL E. VEGA HUARANGA

ALCALDE

